

VERBAL- DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

Rad: 2021-270

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Estudiada la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil presentada por el señor ALEX EDUARDO ANGARITA GÓMEZ a través de apoderado judicial en contra de a la señora ROCIO DEL PILAR LOBO CARDENAS, el despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. No se dijo si las partes celebraron capitulaciones matrimoniales o si por el contrario el régimen patrimonial del matrimonio se rige por las disposiciones supletivas del código civil, así como tampoco se pide en las pretensiones de la demanda la disolución de la sociedad conyugal, por lo que para el despacho no resulta claro este tópico.
2. En las pretensiones de la demanda nada se dice sobre la custodia, alimentos, visitas y patria potestad de la adolescente MARIA ALEJANDRA ANGARITA LOBO, así como tampoco aportaron el Acta Previa No. 130-2017 de la Comisaría de Familia de Bucaramanga. Por ello deberán subsanar la demanda en el sentido de concretar lo concerniente la custodia, alimentos, visitas y patria potestad de la hija común de las partes, especificado si desean mantener el régimen vigente o si desean cambiarlo, en cuyo caso deberán fundamentar la petición, debiéndose en todo caso aportar el acta contentiva de la conciliación referida.
3. El poder especial aportado con la demanda no contiene el correo electrónico del abogado tal como lo exige el artículo 5 del decreto 806 de 2020, así como

tampoco se encuentra dirigido a la autoridad judicial competente, puesto que se dirige al juez de familia sin especificar a cuál circuito judicial se refiere.

4. No se aportó el Registro Civil de Nacimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil presentada por el señor ALEX EDUARDO ANGARITA GÓMEZ a través de apoderado judicial en contra de a la señora ROCIO DEL PILAR LOBO CARDENAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en la parte motiva so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

052fc9fd5168508028919ba810d636ad2b092855e77653b2dc6c18229df0e3f1

Documento generado en 26/07/2021 04:23:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>